



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3082/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0003746, Ent. N° 4407/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (M.D.N.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 1343/19, para la adquisición de Equipamiento E.O.D. (EXPLOSIVE ORDNANCE DISPOSAL);

RESULTANDO: 1) que oportunamente, con fecha 3 de abril de 2020, el Contador Central de la Contaduría General de la Nación intervino preventivamente el gasto de U\$S 1.006.370 derivado del presente procedimiento;

2) que por Resolución de fecha 12 de agosto de 2020 (N° interno 95.863), el Poder Ejecutivo dispuso:

2.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 1343/19 para la adquisición de Equipo para la eliminación de Artefactos Explosivos (E.O.D. - EXPLOSIVE ORDNANCE DISPOSAL) para UNDOF a la empresa IBERFIX S.A., acorde al siguiente detalle:

N°	Cod. SICE	Cantidad	Descripción	Variante	Precio Unitario EXW U\$S	Precio Total EXW U\$S
1	46680	10	Mameluco ignífugo	Sin componente metálico	892,00	8.920,00
2	16015	10	Lente de protección personal	Proyección balística	220,00	2.200,00



TRIBUNAL DE CUENTAS

3	27651	5	Equipo detector de explosivos y narcóticos	Sondadores amagnéticos	545,00	2.725,00
4	77219	1	Detector de cables de artefactos explosivos improvisados	Cables IED	10.860,00	10.860,00
5	72744	1	Robot	Con accesorios	243.690,00	243.690,00
6	77358	1	Kit de gancho y cuerda para dispositivo EOD/IEDD	Equipo de movimiento a distancia	6.200,00	6.200,00
7	77347	1	Kit de herramientas manuales	Herramientas amagnéticas	3.520,00	3.520,00
8	29758	2	Cañón disruptor	Conjunto de cañón disruptor medio	15.000,00	30.000,00
9	72850	500	Repuesto y/o accesorio para cañón disruptor	Cartucho para cañón disruptor	53.778,00	53.778,00
10	34578	1	Equipo de recolección de evidencia	Maletín con herramientas para recoger evidencia	2.400,00	2.400,00
12 a	55949	1	Envase plástico para explosivos	Contenedor explosivos y cargas especiales	1.800,00	1.800,00
12 b	55949	1	Envase plástico para explosivos	Contenedor de elementos iniciadores	1.801,00	1.801,00
13	77074	2	Explosor	-	6.008,00	12.016,00
14	75240	2	Cordón detonante	Bobinas de cable de disparo (300 mts.)	1.800,00	3.600,00
15	11509	16	Detector de metales	-	5.300,00	84.800,00
16	77075	5	Detector de minas	Detector dual	47.000,00	235.000,00



TRIBUNAL DE CUENTAS

17 a	46662	1	Traje antibombas	Equipo de protección personal liviano para detección de minas	32.500,00	32.500,00
17 b	46662	11	Traje antibombas	Conjuntos de protección personal para desminado	8.100,00	89.100,00
18	75279	3	Reactivo para detección molecular de patógenos	Magnetómetros (localizadores de bombas)	7.500,00	22.500,00
19 a	77076	1	Kit de herramientas de desminado	Herramientas de desminado RSP	4.160,00	4.160,00
19 b	77076	4	Kit de herramientas de desminado	Herramientas de desminado amagnéticas	7.800,00	31.200,00
20	40229	2	Capacitación y/o instalación de equipamiento	-	42.000,00	84.000,00
			Flete y Seguro			39.600,00
			TOTAL GENERAL (DAT Beirut-República Libanesa)			1.006.370,00

2.2) desestimar el Ítem 11 "Kit rápido para el análisis de explosivos" ya que ninguna de las empresas precalificadas presenta oferta comercial con las características técnicas requeridas conforme al Pliego Particular de Condiciones, por no ser conveniente a los intereses de la Administración y en virtud de que el crédito disponible no es suficiente para adquirir la cantidad total de los ítems;

2.3) la adquisición es por un monto de U\$S 1.006.370,00 acorde a los "Términos Internacionales de Comercio 2010" (INCOTERMS 2010) y realizado a valores DAT (Beirut-República Libanesa), que será atendida con cargo a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Financiación 1.8 *"Fondos de Terceros Declarados por Ley"*, Ejercicio 2020. La forma de pago será a través de carta de crédito irrevocable y a la vista;

3) que en esta oportunidad, con fecha 16 de marzo de 2021 el Jefe de la División Financiero del Servicio de Material y Armamento solicita a la adjudicataria indique si existe la posibilidad de modificar el lugar de destino de la mercadería (HAIFA – BEIRUT o MONTEVIDEO – URUGUAY), obteniéndose en igual fecha la conformidad de la empresa a lo solicitado;

4) que IBERFIX S.A. con fecha 30 de marzo de 2021 manifiesta que se encuentra en condiciones de confirmar que el gobierno de UK les habilitó el embarque de la orden completa de la CDE (SECRETA) N° 1343/19, con destino final Montevideo en las próximas 72 horas hábiles. En tal sentido, solicita que en forma urgente la modificación por medio de una Resolución del cambio de destino final y la modificación de la carta de crédito;

5) que con fecha 31 de marzo de 2021 el Director General del Servicio de Material y Armamento señala que los elementos que generan el cambio de destino del material adquirido son los siguientes:

5.1) a raíz de la conformación de la Compañía de Infantería Mecanizada U.N.D.O.F. a mediados del año 2019 y acorde a lo establecido en el contrato firmado entre nuestro país y las Naciones Unidas se dio inicio a la compra de Equipo E.O.D. para abastecer a la misión de U.N.D.O.F.;

5.2) a tales efectos a través del representante permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) se consultó si existían restricciones para la adquisición de dicho equipamiento, siendo la respuesta a dicha consulta que no podía ser de origen Israelí;

5.3) que con fecha 6 de diciembre de 2019 se realizó la apertura del procedimiento, siendo adjudicada a la empresa IBERFIX S.A., el 3 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

setiembre de 2020 la cual entregaría el equipo de origen británico. El Pliego de Condiciones Particulares en el Punto XIII Literal "G" especifica que la entrega del material debía realizarse en el Líbano;

5.4) en el mes de noviembre de 2020, se recibió un correo electrónico del representante permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), ampliando la información recibida inicialmente sobre las restricciones de material que no podía ingresar a Siria, incluyendo en esta oportunidad a Israel, Estados Unidos e Inglaterra;

5.5) que debido a que el procedimiento de compra ya había sido adjudicado, comunicado y comenzado los plazos para la entrega del material, se procedió a realizar los trámites ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) para mantener las condiciones iniciales de que el material ingrese a través del Líbano a Siria;

5.6) al no recibir una respuesta y ante la posibilidad de que el mismo no pudiera ingresar al área de misión, se iniciaron las coordinaciones con la empresa adjudicataria IBERFIX S.A. para modificar el destino final de la compra, siendo en esta oportunidad Uruguay;

6) que por Resolución de fecha 4 de noviembre de 2021 (N° interno 96.375), el Poder Ejecutivo dispone lo siguiente:

6.1) modificar la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de agosto de 2020 (N° interno 95.863) referente a la Compra Directa de Excepción N° 1343/19, para la adquisición de Equipamiento E.O.D. (EXPLOSIVE ORDNANCE DISPOSAL) adjudicada a la Empresa IBERFIX S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Cod. SICE	Cantidad	Descripción	Variante	Precio Unitario FCA U\$S	Precio Total FCA U\$S
1	46680	10	Mameluco ignífugo	Sin componente	892,00	8.920,00



TRIBUNAL DE CUENTAS

				metálico		
2	16015	10	Lente de protección personal	Proyección balística	220,00	2.200,00
3	27651	5	Equipo detector de explosivos y narcóticos	Sonidores amagnéticos	545,00	2.725,00
4	77219	1	Detector de cables de artefactos explosivos improvisados	Cables IED	10.860,00	10.860,00
5	72744	1	Robot	Con accesorios	243.690,00	243.690,00
6	77358	1	Kit de gancho y cuerda para dispositivo EOD/IEDD	Equipo de movimiento a distancia	6.200,00	6.200,00
7	77347	1	Kit de herramientas manuales	Herramientas amagnéticas	3.520,00	3.520,00
8	29758	2	Cañón disruptor	Conjunto de cañón disruptor medio	15.000,00	30.000,00
9	72850	500	Repuesto y/o accesorio para cañón disruptor	Cartucho para cañón disruptor	53.778,00	53.778,00
10	34578	1	Equipo de recolección de evidencia	Maletín con herramientas para recoger evidencia	2.400,00	2.400,00
12 a	55949	1	Envase plástico para explosivos	Contenedor explosivos y cargas especiales	1.800,00	1.800,00
12 b	55949	1	Envase plástico para explosivos	Contenedor de elementos iniciadores	1.801,00	1.801,00
13	77074	2	Explosor	-	6.008,00	12.016,00
14	75240	2	Cordón detonante	Bobinas de cable de disparo (300	1.800,00	3.600,00



TRIBUNAL DE CUENTAS

				mts.)		
15	11509	16	Detector de metales	-	5.300,00	84.800,00
16	77075	5	Detector de minas	Detector dual	47.000,00	235.000,00
17 a	46662	1	Traje antibombas	Equipo de protección personal liviano para detección de minas	32.500,00	32.500,00
17 b	46662	11	Traje antibombas	Conjuntos de protección personal para desminado	8.100,00	89.100,00
18	75279	3	Reactivo para detección molecular de patógenos	Magnetómetros (localizadores de bombas)	7.500,00	22.500,00
19 a	77076	1	Kit de herramientas de desminado	Herramientas de desminado RSP	4.160,00	4.160,00
19 b	77076	4	Kit de herramientas de desminado	Herramientas de desminado amagnéticas	7.800,00	31.200,00
20	40229	2	Capacitación y/o instalación de equipamiento	-	42.000,00	84.000,00
			Flete y Seguro			39.600,00
			TOTAL GENERAL (CIP Montevideo Uruguay)			1.006.370,00

6.2) manténgase en los demás términos;

7) que de los Resultandos y Considerandos de la referida Resolución surge que:

7.1) en virtud del conflicto existente en la República Árabe de Siria, han surgido inconvenientes para el ingreso de mercadería proveniente de Estados Unidos, Reino Unido, Canadá e Israel, entre otros, por lo que el ingreso del equipamiento E.O.D. (EXPLOSIVE ORDNANCE DISPOSAL) adquirido a través



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Compra Directa de Excepción N° 1343/19 (proveniente de Reino Unido), a la locación inicialmente prevista (Misión UNIFIL en la República Libanesa), generará un estancamiento prolongado del mismo en dicho país, causado por los trámites a realizar y por no poseer aún la autorización del delegado ante la UNDOF;

7.2) al no preverse que se logre una solución definitiva a corto o mediano plazo, la entrega del referido material en la República Libanesa implicará un perjuicio económico en toda la operativa, además de existir la contingencia de no cumplir con el compromiso firmado por nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.);

7.3) el Comando General del Ejército solicitó la modificación del lugar de entrega del equipamiento, oportunamente adquirido para la República Oriental del Uruguay a valores CIP Montevideo – Uruguay;

7.4) que dicha novación contractual cuenta con la aceptación expresa de la Empresa adjudicataria, en lo que refiere al lugar de entrega como al mantenimiento del precio originalmente adjudicado;

CONSIDERANDO: 1) que debe tenerse en cuenta que los contratos públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello y no se trasgreden límites al respecto;

2) que los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria son los siguientes: a) Presencia y tutela del interés público; b) No vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados y c) Configuración de circunstancias objetivas;

3) que en el presente caso, se tutela el interés público, no surgiendo que se hayan producido vulneraciones a los principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del



TRIBUNAL DE CUENTAS

T.O.C.A.F.) y se esgrimen circunstancias objetivas que implican la existencia de variaciones en los elementos considerados al momento de la contratación;

4) que asimismo, de las actuaciones remitidas surge que la modificación contractual se verifica únicamente en cuanto al lugar de entrega de la mercadería adquirida, manteniéndose el precio originalmente adjudicado y contándose con la conformidad de la adjudicataria (Resultandos 3) y 7);

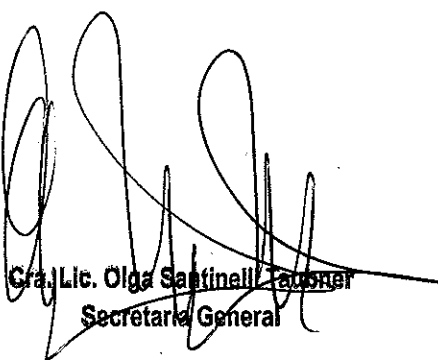
5) que por tanto, la presente modificación contractual (Resultando 6) se encuentra dentro de los límites de procedencia de la renegociación de los contratos públicos, ajustándose asimismo a la normativa vigente conforme a lo previsto en el artículo 482 Literal D) Numeral 9) de la Ley N° 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 501/009 de fecha 28 de octubre de 2009;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación contractual;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Oficiar.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli
Secretaria General